

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: HUMBERTO ESCOBAR RIVERA
DDO: ALIANZA FIDUCIARIA SA
RAD: 76-001-41-05-002-2018-00686-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 142
Santiago de Cali, 31 de marzo de 2023

Recibido el presente proceso por la oficina de reparto, se avocará el conocimiento de la consulta de sentencia, tramitándose la misma conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR la consulta de la sentencia emitida por el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de CINCO (5) días a efectos de que presenten de manera escrita y por medio tecnológico, alegatos de conclusión.

TERCERO: Vencido el traslado se emitirá sentencia escrita, la que será notificada a las partes a través de los canales virtuales dispuestos para el efecto.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que todas las comunicaciones, escritos, memoriales así como notificaciones se realizan por los medios y canales virtuales, debiendo remitir los mismos al correo institucional del juzgado: j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 de abril de 2023

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: VICTOR MARIO AYALA JIMENEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76-001-41-05-003-2018-00630-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 140
Santiago de Cali, 31 de marzo de 2023

Recibido el presente proceso por la oficina de reparto, se avocará el conocimiento de la consulta de sentencia, tramitándose la misma conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR la consulta de la sentencia emitida por el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de CINCO (5) días a efectos de que presenten de manera escrita y por medio tecnológico, alegatos de conclusión.

TERCERO: Vencido el traslado se emitirá sentencia escrita, la que será notificada a las partes a través de los canales virtuales dispuestos para el efecto.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que todas las comunicaciones, escritos, memoriales así como notificaciones se realizan por los medios y canales virtuales, debiendo remitir los mismos al correo institucional del juzgado: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 de abril de 2023

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: EMILIANO YATACUE
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76-001-41-05-003-2019-00468-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 149
Santiago de Cali, 31 de marzo de 2023

Recibido el presente proceso por la oficina de reparto, se avocará el conocimiento de la consulta de sentencia, tramitándose la misma conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR la consulta de la sentencia emitida por el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de CINCO (5) días a efectos de que presenten de manera escrita y por medio tecnológico, alegatos de conclusión.

TERCERO: Vencido el traslado se emitirá sentencia escrita, la que será notificada a las partes a través de los canales virtuales dispuestos para el efecto.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que todas las comunicaciones, escritos, memoriales así como notificaciones se realizan por los medios y canales virtuales, debiendo remitir los mismos al correo institucional del juzgado: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 de abril de 2023

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: FERNANDO NIÑO ARANGO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76-001-41-05-003-2021-00287-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 148
Santiago de Cali, 31 de marzo de 2023

Recibido el presente proceso por la oficina de reparto, se avocará el conocimiento de la consulta de sentencia, tramitándose la misma conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR la consulta de la sentencia emitida por el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de CINCO (5) días a efectos de que presenten de manera escrita y por medio tecnológico, alegatos de conclusión.

TERCERO: Vencido el traslado se emitirá sentencia escrita, la que será notificada a las partes a través de los canales virtuales dispuestos para el efecto.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que todas las comunicaciones, escritos, memoriales así como notificaciones se realizan por los medios y canales virtuales, debiendo remitir los mismos al correo institucional del juzgado: j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 de abril de 2023

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: CALMERIO ROSALES FIGUEROA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76-001-41-05-004-2016-01050-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 141
Santiago de Cali, 31 de marzo de 2023

Recibido el presente proceso por la oficina de reparto, se avocará el conocimiento de la consulta de sentencia, tramitándose la misma conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR la consulta de la sentencia emitida por el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de CINCO (5) días a efectos de que presenten de manera escrita y por medio tecnológico, alegatos de conclusión.

TERCERO: Vencido el traslado se emitirá sentencia escrita, la que será notificada a las partes a través de los canales virtuales dispuestos para el efecto.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que todas las comunicaciones, escritos, memoriales así como notificaciones se realizan por los medios y canales virtuales, debiendo remitir los mismos al correo institucional del juzgado: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 de abril de 2023

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: ELKIN YARMIT GIRALDO CARDOSO
DDO: PORVENIR SA
RAD: 76-001-41-05-004-2019-00602-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 146
Santiago de Cali, 31 de marzo de 2023

Recibido el presente proceso por la oficina de reparto, se avocará el conocimiento de la consulta de sentencia, tramitándose la misma conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR la consulta de la sentencia emitida por el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de CINCO (5) días a efectos de que presenten de manera escrita y por medio tecnológico, alegatos de conclusión.

TERCERO: Vencido el traslado se emitirá sentencia escrita, la que será notificada a las partes a través de los canales virtuales dispuestos para el efecto.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que todas las comunicaciones, escritos, memoriales así como notificaciones se realizan por los medios y canales virtuales, debiendo remitir los mismos al correo institucional del juzgado: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 de abril de 2023

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: LUIS ANIBAL GONZALEZ JARAMILLO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76-001-41-05-004-2021-00326-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 144
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023

Recibido el presente proceso por la oficina de reparto, se avocará el conocimiento de la consulta de sentencia, tramitándose la misma conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR la consulta de la sentencia emitida por el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de CINCO (5) días a efectos de que presenten de manera escrita y por medio tecnológico, alegatos de conclusión.

TERCERO: Vencido el traslado se emitirá sentencia escrita, la que será notificada a las partes a través de los canales virtuales dispuestos para el efecto.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que todas las comunicaciones, escritos, memoriales así como notificaciones se realizan por los medios y canales virtuales, debiendo remitir los mismos al correo institucional del juzgado: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 de abril de 2023

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: RAFAEL LOZANO GARCIA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76-001-41-05-004-2021-00436-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 147
Santiago de Cali, 31 de marzo de 2023

Recibido el presente proceso por la oficina de reparto, se avocará el conocimiento de la consulta de sentencia, tramitándose la misma conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR la consulta de la sentencia emitida por el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de CINCO (5) días a efectos de que presenten de manera escrita y por medio tecnológico, alegatos de conclusión.

TERCERO: Vencido el traslado se emitirá sentencia escrita, la que será notificada a las partes a través de los canales virtuales dispuestos para el efecto.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que todas las comunicaciones, escritos, memoriales así como notificaciones se realizan por los medios y canales virtuales, debiendo remitir los mismos al correo institucional del juzgado: j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 de abril de 2023

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: ELKIN YARMIT GIRALDO CARDOSO
DDO: PORVENIR SA
RAD: 76-001-41-05-005-2018-00339-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 145
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023

Recibido el presente proceso por la oficina de reparto, se avocará el conocimiento de la consulta de sentencia, tramitándose la misma conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR la consulta de la sentencia emitida por el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de CINCO (5) días a efectos de que presenten de manera escrita y por medio tecnológico, alegatos de conclusión.

TERCERO: Vencido el traslado se emitirá sentencia escrita, la que será notificada a las partes a través de los canales virtuales dispuestos para el efecto.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que todas las comunicaciones, escritos, memoriales así como notificaciones se realizan por los medios y canales virtuales, debiendo remitir los mismos al correo institucional del juzgado: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 de abril de 2023

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: LUIS RAFAEL GARCIA VILLA
DDO: ISS
RAD: 76-001-41-05-712-2012-00130-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 143
Santiago de Cali, 31 de marzo de 2023

Recibido el presente proceso por la oficina de reparto, se avocará el conocimiento de la consulta de sentencia, tramitándose la misma conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR la consulta de la sentencia emitida por el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de CINCO (5) días a efectos de que presenten de manera escrita y por medio tecnológico, alegatos de conclusión.

TERCERO: Vencido el traslado se emitirá sentencia escrita, la que será notificada a las partes a través de los canales virtuales dispuestos para el efecto.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que todas las comunicaciones, escritos, memoriales así como notificaciones se realizan por los medios y canales virtuales, debiendo remitir los mismos al correo institucional del juzgado: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 de abril de 2023

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020100035400
EJECUTANTE: EVANGELISTA VERGARA
EJECUTADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
HOY COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 151

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente observa el Despacho que la presente acción ejecutiva fue terminada por pago total de la obligación conforme se dispuso mediante auto No.326 del 25 de febrero de 2013; observándose a través de la Plataforma del Banco Agrario, la existencia del título judicial No. 4690300009866422 del 04/02/2010 por valor de \$1.500.000,00, el cual constituye remanente dentro del proceso.

Con base en lo anterior, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES obrando a través de apoderada judicial, radicó ante este Despacho Judicial solicitud de entrega de los títulos judiciales a favor del hoy extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

Para resolver dicha solicitud, conviene precisar que mediante Decreto 2013 de 2012, se dispuso la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, expidiéndose la Ley 1151 de 2007 mediante la cual se crea la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, cuyo objeto consiste en la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, la cual asumió los servicios y obligaciones a cargo del I.S.S.

En el precitado Decreto, se prevé la exclusión de bienes de la masa de liquidación, indicando que aquellos de que trata el artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000, que estén afectos al servicio y sean necesarios para la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, serán excluidos de ésta y, por consiguiente, transferidos a COLPENSIONES. Así mismo refiere el artículo 34, que *en los procesos ejecutivos que traten de obligaciones pensionales, se hará parte COLPENSIONES en su calidad de Administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.*

De tal manera, que en el presente asunto por haberse evidenciado que los dineros constitutivos de remanente a favor del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES corresponden a los Fondos de Invalidez, Vejez y Muerte del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, actualmente administrada por COLPENSIONES, sucesora procesal, se procederá a devolver el depósito judicial a dicha entidad por tratarse de recursos puestos a disposición de este proceso, provenientes del fondo cuya destinación específica es cubrir obligaciones pensionales, actividad que escapa al objeto social del extinto I.S.S.

En consecuencia, habrá de negarse la solicitud presentada por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL I.S.S. EN LIQUIDACIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de Apoderada Judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**, a la doctora **ANGELA MARÍA VESGA BLANCO**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.446.151, quien es portadora de la T.P. No. 82.219 del C.S.J.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de título Judicial No. 4690300009866422 del 04/02/2010 por valor de \$1.500.000,00,, al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EFECTÚESE la devolución del Depósito Judicial N° 4690300009866422 del 04/02/2010 por valor de \$1.500.000,00,, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, identificada con el NIT. 9003360047, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, DEVUÉLVANSE LAS DILIGENCIAS AL ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020110161500
EJECUTANTE: ALVARO ASTUDILLO GÓMEZ
EJECUTADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
HOY COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 152

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente observa el Despacho que la presente acción ejecutiva fue terminada por pago total de la obligación conforme se dispuso mediante auto No.3272 del 30 de octubre de 2014; observándose a través de la Plataforma del Banco Agrario, la existencia del título judicial No. 469030001311523 del 06/07/2012 por valor de \$800.000,00, el cual constituye remanente dentro del proceso.

Con base en lo anterior, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES obrando a través de apoderada judicial, radicó ante este Despacho Judicial solicitud de entrega de los títulos judiciales a favor del hoy extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

Para resolver dicha solicitud, conviene precisar que mediante Decreto 2013 de 2012, se dispuso la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, expidiéndose la Ley 1151 de 2007 mediante la cual se crea la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, cuyo objeto consiste en la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, la cual asumió los servicios y obligaciones a cargo del I.S.S.

En el precitado Decreto, se prevé la exclusión de bienes de la masa de liquidación, indicando que aquellos de que trata el artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000, que estén afectos al servicio y sean necesarios para la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, serán excluidos de ésta y, por consiguiente, transferidos a COLPENSIONES. Así mismo refiere el artículo 34, que *en los procesos ejecutivos que traten de obligaciones pensionales, se hará parte COLPENSIONES en su calidad de Administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.*

De tal manera, que en el presente asunto por haberse evidenciado que los dineros constitutivos de remanente a favor del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES corresponden a los Fondos de Invalidez, Vejez y Muerte del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, actualmente administrada por COLPENSIONES, sucesora procesal, se procederá a devolver el depósito judicial a dicha entidad por tratarse de recursos puestos a disposición de este proceso, provenientes del fondo cuya destinación específica es cubrir obligaciones pensionales, actividad que escapa al objeto social del extinto I.S.S.

En consecuencia, habrá de negarse la solicitud presentada por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL I.S.S. EN LIQUIDACIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de Apoderada Judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**, a la doctora **ANGELA MARÍA VESGA BLANCO**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.446.151, quien es portadora de la T.P. No. 82.219 del C.S.J.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de título Judicial No. 469030001311523 del 06/07/2012 por valor de \$800.000,00, al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EFECTÚESE la devolución del Depósito Judicial N° 469030001311523 del 06/07/2012 por valor de \$800.000,00, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, identificada con el NIT. 9003360047, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, DEVUÉLVANSE LAS DILIGENCIAS AL ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: LILIANA BERON CARDONA
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501020120005200

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 139
Santiago de Cali, 31 de marzo de 2023

Encontrándose el presente asunto pendiente por continuar audiencia de que trata el artículo 114 C.P.T. y S.S., y de la revisión del expediente, observa el despacho que el audio de la diligencia llevada a cabo el día 16 de mayo de 2012 se encuentra incompleto, pues solo se escucha la segunda parte de la audiencia mediante la cual se resuelven excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Al respecto, por secretaría se dispuso oficiar a la oficina de Soporte tecnológico de la Administración Judicial quienes informaron que no cuentan con constancia de dicha diligencia:

RE: 2012-00052 solicitud audio audiencia pública del 16 de mayo de 2012

Jairo Alonso Ortega Salamanca <jortegas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/02/2023 4:06 PM

Para: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Grupo Mantenimiento Y Soporte Tecnológico - Seccional Cali <gmstdesajvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Andres Mauricio Fernandez Peña <mfernandp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, en atención a su requerimiento informamos que para la fecha en mención no contábamos con sistema de almacenamiento de audiencias que llego a partir de 2014; las copias de las mismas solo reposaban en el Juzgado, lamentamos mucho no poder ayudarles con esta solicitud.

JAIRO ALONSO ORTEGA SALAMANCA

Técnico

Grupo de Mantenimiento y Soporte Tecnológico

Dirección Ejecutiva Seccional del Administración Judicial

Santiago de Cali – Valle del Cauca

✉ jortegas@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: 8986868 ext.: 1516-1530

📍 Cra10 # 12 – 15 Piso 17 – Grupo de Soporte Técnico

Santiago de Cali – Valle del cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

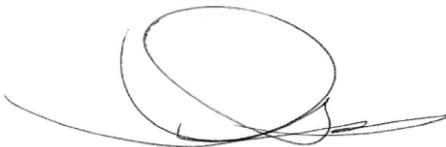
En tal sentido, se procede a instar a las partes para que colaboren con la consecución de dicho audio en caso de contar con el mismo y aportarlo al expediente. En caso de no contar con el mismo, procederá el despacho con el trámite procesal correspondiente.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

INSTAR a todas las partes para que se sirvan aportar al despacho audiencia completa llevada a cabo el pasado 16 de mayo de 2012, en caso de contar con el respectivo audio. En caso de no contar con el mismo, procederá el despacho con el trámite procesal correspondiente.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 de abril de 2023

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
RAD: 760013105010202200062700
DTE: MARIA JOSE ARANGO CAICEDO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. _01

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2023

EL 09 de diciembre de 2022, la parte actora a través de su apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva laboral de primera instancia a efectos de ejecutar la sentencia judicial nro. 45 del 24/03/2022, modificada por el Tribunal Superior de Distrito de Santiago de Cali- Sala Laboral a través de sentencia nro. 2473 del 29/07/2022, proferida dentro del proceso ordinario radicado bajo la partida nro. 2019-00462-00.

Se pretende la ejecución de las siguientes sumas (i) \$2.000.000 por parte de COLPENSIONES y (ii) \$3.000.000, correspondiente a las costas procesales liquidadas en el proceso ordinario en primera y segunda instancia.

Se advierte que dentro del proceso ordinario a través de auto nro. 318 del 12/12/2022, se dispuso la entrega a favor del demandante del depósito judicial nro. 469030002840677 de fecha 28/10/2022, por la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000), consignados por PORVENIR. (ver. Pdf. 27 exp.ordinario).

Que a través del portal del banco agrario se constata la existencia del depósito judicial nro. 469030002894516 de fecha 01/03/2023, por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000), consignado por Colpensiones en favor de la demandante, cuya entrega se dispondrá dentro del proceso ordinario.

En consecuencia, el despacho se abstendrá de librar mandamiento ejecutivo por no existir título ejecutable y ordenará el archivo del expediente.

Por lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la demanda, precia cancelación de su radicado en los libros radicadores y sistema JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 10/04/2023

En Estado No. 50 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020150019600
EJECUTANTE: EDGAR OVIDIO LASSO ESCOBAR
EJECUTADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 11

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2023

Una vez revisado el expediente, se observa que a través de auto nro. 1649 del 21/08/2019, se dispuso modificar la liquidación del crédito, estableciéndose como suma a pagar a la ejecutante, \$ 3.919.485, por concepto de intereses moratorios y la suma de \$2.500.000 por concepto de costas liquidadas dentro del presente proceso ejecutivo (ver fl.109 exp. digital).

Que a través de auto nro. 096 del 16/12/2022, se dispuso reiterar la medida de embargo a las cuentas corrientes o de ahorros que posean y sean de propiedad de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en las siguientes entidades bancarias: DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, AV VILLAS, DE LA REPÚBLICA y AGRARIO DE COLOMBIA,

Que consultado el portal del banco agrario se encuentra el depósito judicial nro. 469030002901034 de fecha 16/03/2023, por la suma de \$6.419.485, en favor de la demandante, producto del embargo efectuado por DAVIVIENDA.

18Consultatitulo.pdf

Datos del Título	
Número Título:	469030002901034
Número Proceso:	76001310501020150019600
Fecha Embarco:	16/03/2023
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACION
Cuenta Judicial:	76001202010
Concepto:	DEPOSITOS JUDICIALES
Valor:	6.419.485,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Registrada:	SIN INFORMACION
Número Título Anterior:	SIN INFORMACION
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACION
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACION
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACION
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACION
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACION
Fecha Autorización:	SIN INFORMACION
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CECILLA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	1462371
Nombre Demandante:	EDGAR OVIDIO
Apellidos Demandante:	LASSO ESCOBAR
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NT (NRO IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	900280047
Nombre Demandado:	ADMINISTRACION
Apellidos Demandado:	INDICES COLPENSION
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACION
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACION
Nombre Beneficiario:	SIN INFORMACION
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACION
No. Cédula:	SIN INFORMACION
Datos del Consignatario	
Tipo Identificación Consignatario:	NT (NRO IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignatario:	900280047
Nombre Consignatario:	BANCO
Apellidos Consignatario:	DAVIVIENDA

Por tanto, habrá de disponerse la entrega del depósito judicial nro. 469030002901034 de fecha 16/03/2023, por la suma de \$6.419.485, en favor de la apoderada de la parte ejecutante, DRA.SONNIA LUCIA HURTADO GONZALEZ.

Con base en lo anterior, y como quiera que se verifica el pago de la obligación, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias, por pago total de la obligación.

Por último, se dispondrá el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en auto nro. 271 del 19/02/2016.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial nro. 469030002901034 de fecha 16/03/2023, por la suma de \$6.419.485, en favor de la apoderada de la parte ejecutante, DRA.SONNIA LUCIA HURTADO GONZALEZ.

SEGUNDO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en auto nro. 271 del 19/02/2016.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*
Rad.2015-196

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-V.
En estado nro. 50, se publica el presenta auto.
Hoy, 10/abril/2023

Sria. LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020219033200
EJECUTANTE: MARIA ADIELA ALVAREZ LONDOÑO
EJECUTADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 12

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2023

Una vez revisado el expediente, se observa que a través de auto nro. 004 del 11/10/2022, se dispuso lo siguiente:

Descargar ... 15AutoDecretaMedida.pdf

AUTO INTERLOCUTORIO No. 004
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022

Se evidencia que la parte ejecutada ha solicitado medidas cautelares (Fl. 23 PDF#02), por lo que se decretará la medida cautelar al embargo y secuestro de los dineros que posea COLPENSIONES en los bancos.

Por lo expuesto el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR medida de embargo de los dineros que la entidad COLPENSIONES, en cuentas de ahorro, corriente o de cualquier título posea la demandada en las siguientes entidades bancarias: DAVIVIENDA, DE OCCIDENTE, BBVA, POPULAR, COLMENA, AGRARIO DE COLOMBIA, BOGOTÁ, COLPATRIA, AV VILLAS y CAJA SOCIAL.

SEGUNDO: LIBRESE los oficios para el embargo y secuestro de los dineros susceptibles de esta medida a la ejecutada y procedase a efectuar el embargo a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de la siguiente forma:

1. A las cuentas que posea de ahorro o corrientes y depósitos a término o de cualquier otra índole siempre y cuando sea de destinación específica al **pago Gastos Administrativos de la entidad y/o pago de sentencias judiciales**, que se generan del 3.5%, que descuenta la entidad de los aportes de los afiliados por la administración de los recursos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (literal b, art. 32 y art. 20 ley 100 de 1993), por la suma de **\$223.224**, por concepto de costas como agencias en derecho del proceso ordinario y ejecutivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

Que consultado el portal del banco agrario se encuentra el depósito judicial nro. 469030002851028 de fecha 25/11/2022, por la suma de \$223.224, en favor de la demandante, producto del embargo efectuado por DAVIVIENDA.

23ConsultaTitulo.pdf

Banco Agrario de Colombia

Datos de la Transacción

Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE
Usuario:	LUZ ELENA GALLEGO TAPAS
Datos del Título	
Número Título:	469030002851028
Número Proceso:	76001310501020219033200
Fecha Elaboración:	25/11/2022
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760013030101
Concepto:	DEPOSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 223.224,00
Estado del Título:	IMPREGIO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Nueva Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANA
Número Identificación Demandante:	3114961
Nombre Demandante:	MARIA ADIELA
Apellido Demandante:	ALVAREZ LONDOÑO
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NT (INFO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	90030047
Nombre Demandado:	ADMINISTRADORACOLM
Apellido Demandado:	NOONES COLPENSIONE
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellido Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Ns. Oficio:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NT (INFO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	860042137
Nombre Consignante:	BANCO
Apellido Consignante:	DAVIVIENDA

Por tanto, habrá de disponerse la entrega del depósito judicial nro. 469030002851028 de fecha 25/11/2022, por la suma de \$223.224, en favor de la apoderada de la parte ejecutante, DRA.ADRIANA MARYORI FERRO TORO.

Con base en lo anterior, y como quiera que se verifica el pago de la obligación, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias, por pago total de la obligación.

Por último, se dispondrá el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en auto nro. 004 del 11/10/2022.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial nro. 469030002851028 de fecha 25/11/2022, por la suma de \$223.224, en favor de la apoderada de la parte ejecutante, DRA.ADRIANA MARYORI FERRO TORO.

SEGUNDO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en auto nro. 004 del 11/10/2022.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*
Rad.2019-332

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-V.
En estado nro. __50__, se publica el presenta auto.
Hoy, 10/abril/2023

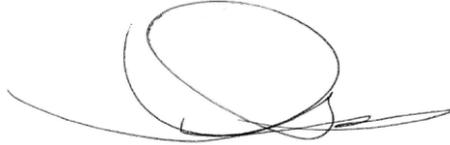
Sria. LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.

TERCERO: Sin condena en costas dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*
Rad.2020-40

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-V.
En estado nro. _50_, se publica el presenta auto.
Hoy, _10/04/2023
Sria. LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020210047000
EJECUTANTE: EDUARIME CARDENAS PACHON
EJECUTADO: AGROPECUARIA ZUCURAY S.A.S

AUTO INTERLOCUTORIO No.14

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2023

Una vez revisado el expediente, se observa que a través de auto nro. 124 del 13 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos: (a) costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario en primera y segunda instancia, por la suma de \$3.860.000, (b) por intereses legales del 6% anual sobre las costas procesales y (c) costas del ejecutivo.

Que consultado el portal del banco agrario se encuentra el depósito judicial nro. 469030002739663 de fecha 28/01/2022, por la suma de \$10.473.850.93, en favor de la demandante, consignado por la ejecutada.

Estado de la Ejecución	
Tip Transacción	CONTENCIOSO TRÁFICO POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE
Identificación	138 80001310501020210047000
Estado del Título	
Numero Título	469030002739663
Numero Promesa	76001310501020210047000
Fecha Emisión	28/01/2022
Fecha Pago	NO SE CALIFICA
Fecha Anulación	SIN INFORMACIÓN
Estado Judicial	TERMINADO
Concepto	DEPOSITO ADEUDADO
Valor	\$ 10.473.850,93
Estado del Título	IMPEDIO ENTREGAR
Estado Pago	SIN INFORMACIÓN
Numero Título Anterior	SIN INFORMACIÓN
Concepto Judicial Anterior	SIN INFORMACIÓN
Numero Centro Judicial Anterior	SIN INFORMACIÓN
Numero Centro Judicial	SIN INFORMACIÓN
Concepto Judicial de Nuevo Estado	SIN INFORMACIÓN
Numero Centro Judicial de Nuevo Estado	SIN INFORMACIÓN
Fecha Anulación	SIN INFORMACIÓN
Estado del Demandante	
Tip Identificación Demandante	CEDULA DE CIUDADANIA
Numero Identificación Demandante	1057315
Apellido Demandante	EDUARIME
Apellido Demandante	CARDENAS PACHON
Estado del Ejecutado	
Tip Identificación Ejecutado	NO ATRIBUYE TRIBUTARIO
Numero Identificación Ejecutado	469030002739663
Apellido Ejecutado	AGROPECUARIA
Apellido Ejecutado	ZUCURAY S.A
Estado del Ejecutado	
Tip Identificación Ejecutado	SIN INFORMACIÓN
Numero Identificación Ejecutado	SIN INFORMACIÓN
Apellido Ejecutado	SIN INFORMACIÓN
Apellido Ejecutado	SIN INFORMACIÓN
Estado del Ejecutado	
Tip Identificación Ejecutado	NO ATRIBUYE TRIBUTARIO
Numero Identificación Ejecutado	469030002739663
Apellido Ejecutado	AGROPECUARIA ZUCURAY
Apellido Ejecutado	SIN INFORMACIÓN

Una vez realizada la liquidación de los intereses legales sobre el valor de las costas procesales, arroja una suma de \$560.215, por lo tanto, la obligación asciende a \$4.420.215.

LIQUIDACION DE INTERESES LEGALES						
RADICACION:	2021-470					
EJECUTANTE:	EDUAIME CARDENAS PACHON					
EJECUTADO:	AGROPECUARIA ZUCURAY S.A.					
PERIODOS A LIQUIDAR INTERESES ART. 1617 C.C.		Base	Interes de mora anual	Días en mora	Valor del interés moratorio	
05/02/2020	y 31/12/2020	\$ 3.860.000	6,00%	153	\$ 97.015	
01/01/2001	y 31/12/2001	\$ 3.860.000	6,00%	365,25	\$ 231.600	
01/01/2002	y 31/12/2002	\$ 3.860.000	6,00%	365,25	\$ 231.600	
TOTAL INTERESES					\$ 560.215	
RESUMEN OBLIGACION						
CONCEPTOS		VALOR				
COSTAS PROCESO ORDINARIO		\$ 3.860.000				
INTERESES MORATORIOS 6% ANUAL		\$ 560.215				
TOTAL VALOR ADEUDADO		\$ 4.420.215				

De manera que se hace necesario fraccionar el depósito judicial, así: (a) la suma de \$4.420.215 y (b) la suma de \$ 6.053.606.

Corolario con lo anterior, se dispondrá la entrega del título judicial resultante del fraccionamiento por la

suma de \$4.420.215 a favor del apoderado judicial ejecutante, y el título judicial resultante del fraccionamiento por la suma de \$6.053.606 como remanente en favor de la ejecutada.

Con base en lo anterior, y como quiera que se verifica el pago de la obligación, antes de efectivizarse las medidas de embargo, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias, por pago total de la obligación, sin condena en costas dentro de la presente ejecución.

Por último, se dispondrá el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en auto nro. 124 del 13/06/2022.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial nro. 469030002739663 de fecha 28/01/2022, por la suma de \$10.473.850.93, así: (a) la suma de \$4.420.215 y (b) la suma de \$ 6.053.606.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial resultante del fraccionamiento por la suma de \$4.420.215, en favor del apoderado ejecutante, DR. FRED BURCKHARDT MENDOZA.

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial resultante del fraccionamiento por la suma de \$6.053.606, como remanente en favor de la ejecutada.

CUARTO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

QUINTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.

SEXTO: Sin condena en costas dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*
Rad.2021-470

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-
V.

En estado nro. __50__, se publica el presenta auto.
Hoy, 10/04/2023

Sria. LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020210048600
EJECUTANTE: LUZ MARGARITA ARANGO
EJECUTADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 15

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2023

Una vez revisado el expediente, se observa que a través de auto nro. 8 del 11 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago solo por costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario en primera y segunda instancia, por la suma de \$1562.484 y \$908.526.

Que consultado el portal del banco agrario se encuentra el depósito judicial nro. 469030002746640 de fecha 16/02/2022, por la suma de \$2.471.010, en favor de la demandante, consignado por COLPENSIONES.

Datos del Título	
Número Título:	469030002746640
Número Proceso:	76001310501020170006300
Fecha Elaboración:	16/02/2022
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012032010
Concepto:	DEPOSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 2.471.010,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	29537320
Nombres Demandante:	LUZ MARGARITA
Apellidos Demandante:	ARANGO
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	9003360047
Nombres Demandado:	COLPENSIONES
Apellidos Demandado:	COLPENSIONES
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Consignante	

Por tanto, habrá de disponerse la entrega del depósito judicial nro. 469030002746640 de fecha 16/02/2022, por la suma de \$2.471.010, en favor de la apoderada de la parte ejecutante, DRA.SONNIA LUCIA HURTADO GONZALEZ, quien cuenta con la facultad de recibir (fl.3-4 exp.-ordinario).

Con base en lo anterior, y como quiera que se verifica el pago de la obligación, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias, por pago total de la obligación.

Por último, se dispondrá el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en auto nro. 271 del 19/02/2016.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

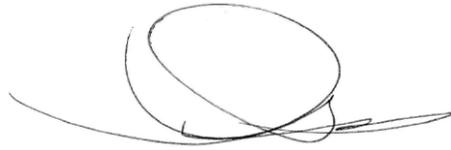
PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial nro. 469030002746640 de fecha 16/02/2022, por la suma de \$2.471.010, en favor de la apoderada de la parte ejecutante, DRA.SONNIA LUCIA HURTADO GONZALEZ, titular de la C.C.38.655.997.

SEGUNDO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*
Rad.2021-486

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-V.

En estado nro. __50__, se publica el presenta auto.

Hoy, 10/04/2023

Sria. LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 76001310501020200040300
EJECUTANTE: PORVENIR
EJECUTADO: MTA SOLUCIONES PUBLICITARIAS S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 16

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2023

Una vez revisado el expediente observa que el día 29 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago ejecutivo por la obligación de pago a cargo de la entidad accionada por concepto de cotizaciones obligatorias dejadas de pagar e intereses moratorios, e igualmente se decretó el embargo y retención de las cuentas bancarias de la ejecutada.

El 10/02/2013, obra en el expediente solicitud de terminación de la presente acción ejecutiva por parte de PORVENIR S.A., indicando reporte de novedades realizadas por el ejecutado el 06/02/2023, con posterioridad al mandamiento de pago. Igualmente, solicita el levantamiento de las medidas a cautelares, y entrega de títulos que existan a su favor.

Con base en lo anterior, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias, por pago total de la obligación; además de disponer el levantamiento de medidas cautelares decretadas.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.

TERCERO: Dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-Valle
En estado nro. 50 se publica el presente auto.
Hoy, 10/04/2023

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 76001310501020210015200
EJECUTANTE: PROTECCION
EJECUTADO: SION SOLUCIONES URBANISTICAS SAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 17

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2023

Una vez revisado el expediente se observa que el día 27 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago ejecutivo por la obligación de pago a cargo de la entidad accionada por concepto de cotizaciones obligatorias dejadas de pagar e intereses moratorios, e igualmente se decretó el embargo y retención de las cuentas bancarias de la ejecutada.

El 04 de abril de 2022, obra en el expediente solicitud de terminación por pago total de la obligación elevada por la ejecutante. Igualmente, solicita el levantamiento de las medidas a cautelares, y abstenerse de condenar en costas al demandado.

Con base en lo anterior, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias, por pago total de la obligación; disponerse el levantamiento de medidas cautelares.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en auto nro. 14 del 27/04/2021.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-Valle
En estado nro. _50_ se publica el presente auto.
Hoy, 10/04/2023

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 76001310501020210016000
EJECUTANTE: PORVENIR
EJECUTADO: AUTOCORP SAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 18

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2023

Una vez revisado el expediente se observa que el día 06 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago ejecutivo por la obligación de pago a cargo de la entidad accionada por concepto de cotizaciones obligatorias dejadas de pagar e intereses moratorios, e igualmente se decretó el embargo y retención de las cuentas bancarias de la ejecutada.

El 24 de mayo de 2021, obra en el expediente solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la ejecutante. Igualmente, solicita el levantamiento de las medidas cautelares, y abstenerse de condenar en costas al demandado.

Con base en lo anterior, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias, por pago total de la obligación; disponerse el levantamiento de medidas cautelares.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en auto nro. 15 del 06/05/2021.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-Valle
En estado nro. 50 se publica el presente
auto.
Hoy, 10/04/2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 76001310501020210035600
EJECUTANTE: LUZ HERICA DAZA ANGULO
EJECUTADO: JHON CARLOS VARELA PEÑA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 18

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2023

Una vez revisado el expediente se observa que el día 18 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago ejecutivo por la obligación de pago a cargo de la entidad accionada por concepto de acreencias laborales, e igualmente se decretó el embargo y retención de las cuentas bancarias de la ejecutada.

El 17 de enero de 2023, obra en el expediente solicitud de terminación por pago total de la obligación, en virtud a al contrato de transacción realizada el día 06 de diciembre de 2022 entre las partes; Igualmente, solicita el levantamiento de las medidas a cautelares.

Con base en lo anterior, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias, por pago total de la obligación; disponerse el levantamiento de medidas cautelares.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en auto nro. 12 del 18/01/2022.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-Valle
En estado nro. _50_ se publica el presente
auto.
Hoy, 10/04/2023
Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020170021900
DEMANDANTE: OCTAVIO EDYD BONILLA LEON
DEMANDADO: EDIFICIO PARQUEADERO ALHACH PROPIEDAD HORIZONTAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez paso el presente proceso, informándole que se requiere reprogramar la audiencia pública de trámite y juzgamiento señalada en el art. 80 cpt y ss. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO nro._51_

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

1º. Fíjese el día 17 de mayo de 2023, hora 8:30am, para la realización de la audiencia pública de trámite y juzgamiento señalada en el art. 80 cpt y ss.

2º. Dese aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. __50__, se notifica el
presente auto a las partes.
Cali, _10/04/2023_

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230017100
DEMANDANTE: CLARA INES MARULANDA DE ESCOBAR
DEMANDADOS: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2023
Auto interlocutorio No. 105

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por CLARA INES MARULANDA DE ESCOBAR contra COLPENSIONES y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22). Así mismo notifíquese a la AGENCIA DEFENSAJURIDICA DEL ESTADO.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. CAROLINA SEPÚLVEDA RAMÍREZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.136.275 de Pereira, con tarjeta profesional número. 140.057 del C. S. de la J como apoderada judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALIESTADO NRO.- 50_
HOY, 10 de abril de 2023

SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230017200
DEMANDANTE: GUIDO COLLAZOS ZORRILLA
DEMANDADOS: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
EMCALI EICE ESP

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2023
Auto interlocutorio No. 106

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por GUIDO COLLAZOS ZORRILLA contra EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada, al Ministerio Público y a la ANDJE la presente providencia y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dr. JESUS ERNESTO CORDERO MORA C.C. 1.087.412.721, Y T.P NO. 294.241 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI 10 de abril de 2023
ESTADO NRO.-_50,
HOY,
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230017300
DEMANDANTE: LUZ EILEN DIAZ MONTERO
DEMANDADOS: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
}

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023
Auto interlocutorio No.

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por LUZ EILEN DIAZ MONTERO CONTRA EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada, al Ministerio Público y a la ANDJE la presente providencia y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dr. JESUS ERNESTO CORDERO MORA C.C. 1.087.412.721, Y T.P NO. 294.241 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.-_,
HOY,
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230017400
DEMANDANTE: HENRY GARCIA
DEMANDADOS: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2023
Auto interlocutorio No. 108

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por HENRY GARCIA CONTRA EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada, al Ministerio Público y a la ANDJE la presente providencia y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dr. JAMES VILLA RINCON C.C. 7.536.706 Y T.P NO. 244139 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.-50_,
HOY, 10 de abril de 2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230017500
DEMANDANTE: ALBEIRO BETANCOURTH GUTIERREZ
DEMANDADO: POERVENIR

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023
Auto interlocutorio No.

Recibido el presente expediente por la oficina de reparto y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., por lo que se pasa a explicar:

1. Se advierte que la parte actora no indica la cuantía en las pretensiones de la demanda, para poder determinar la competencia, por lo que se inadmitirá la misma

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al Dra. AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ, identificada con C.C. 31.166.364., portador de la T.P 48.959 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.-42,
HOY, 22/03/2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230017600
DEMANDANTE: JAIME PAZ PAYAN
DEMANDADOS: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2023
Auto interlocutorio No. 110

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por JAIME PAZ PAYAN CONTRA EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada, al Ministerio Público y a la ANDJE la presente providencia y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dr. HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO C.C. 94.486.629 Y T.P NO. 156146 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.-50_,
HOY, 10 de abril de 2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230018200
DEMANDANTE: MARIO VIDAL TORO
DEMANDADOS: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
EMCALI EICE ESP

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2023
Auto interlocutorio No. 111

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por MARIO VIDAL TORO contra EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada, al Ministerio Público y a la ANDJE la presente providencia y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dr. HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO C.C. 94.486.629 Y T.P NO. 156.145 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.-50_,
HOY,
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230018300
DEMANDANTE: BERNARDO ACUÑA DIAZ
DEMANDADOS: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
EMCALI EICE ESP

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023
Auto interlocutorio No.

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por BERNARDO ACUÑA DIAZ contra EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP

y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada, al Ministerio Público y a la ANDJE la presente providencia y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dr. HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO C.C. 94.486.629 Y T.P NO. 156.145 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI 10 de abril de 2023
ESTADO NRO.50-_,
HOY,
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230018400
DEMANDANTE: GLORIA INES OIDOR
DEMANDADOS: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2023
Auto interlocutorio No. 112

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por GLORIA INES OIDOR contra COLPENSIONES y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22). Así mismo notifíquese a la AGENCIA DEFENSAJURIDICA DEL ESTADO.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dr. JUAN CAMILO ARBOLEDA RIVAS abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143.854 de Cali, con tarjeta profesional número 310.231 del CSJ, como apoderada judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALIESTADO NRO.-_50
HOY, 10 de abril de 2023

SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230018500
DEMANDANTE: ANA RUBIELA GIRALDO DE MESSA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2023
Auto interlocutorio No.

Recibido el presente expediente por la oficina de reparto, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., por lo que se pasa a explicar:

1. Se advierte que la parte actora, no determinó el correo electrónico en el poder otorgado por la parte demandante, tal como indica el inciso 2do del art.5to de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
2. Por lo expuesto se DISPONE:
 1. INADMITASE la demanda de la referencia.
 2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
 3. RECONOCER personería al Dra. DIANA EUGENIA MANJARRES GUZMAN identificada con C.C. 31.163.147, portador de la T.P 125.166 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.-50
HOY, 10/04/2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230017300
DEMANDANTE: LUZ EILEN DIAZ MONTERO
DEMANDADOS: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
}

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023
Auto interlocutorio No.

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por LUZ EILEN DIAZ MONTERO CONTRA EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada, al Ministerio Público y a la ANDJE la presente providencia y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dr. JESUS ERNESTO CORDERO MORA C.C. 1.087.412.721, Y T.P NO. 294.241 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.-_,50
HOY, 10 de abril de 2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230005500
DEMANDANTE: NELCY TORRES MARTINEZ
DEMANDADOS: PORVENIR Y COLPENSIONES

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 114

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta NELCY TORRES MARTINEZ contra PORVENIR Y COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.50, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 10 de abril de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230005500
DEMANDANTE: NELCY TORRES MARTINEZ
DEMANDADOS: PORVENIR Y COLPENSIONES

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 114

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta NELCY TORRES MARTINEZ contra PORVENIR Y COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No., se notifica el presente auto a las partes.
Cali,
Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230014400
DEMANDANTE: MARIA ELISA GALINDEZ DE MUÑOZ C.C. 31.245.573
DEMANDADO: INVERSIONES MALCA Y CIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN

VINCULADOS DE OFICIO: JOSE SALOMON MALCA GOMEZ
JANETH MALCA GOMEZ
LEA MALCA GOMEZ

Santiago de Cali, __31 de marzo de 2023
Auto interlocutorio No. _66_

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por MARIA ELISA GALINDEZ DE MUÑOZ C.C. 31.245.573, contra INVERSIONES MALCA Y CIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Conforme al art. 61 del C.G.P., VINCULESE a la presente litis a los señores JOSE SALOMON MALCA GOMEZ, JANETH MALCA GOMEZ, LEA MALCA GOMEZ, en calidad de socios de la empresa en liquidación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada y vinculados, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al DR KERLY MARYORI RODRIGUEZ REYES C.C. 66.916421 Y T.P 262.886 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal stroke.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_50___, HOY,
___10 de abril de 29023 _____
SRIA, LUZ HELENA GALLEGGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230014900
DEMANDANTE: BALBINO VALENCIA REBELLON C.C. 16.668.053
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Santiago de Cali, _31 de marzo de 2023__
Auto interlocutorio No. 71__

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por BALBINO VALENCIA REBELLON C.C. 16.668.053 contra COLPENSIONES y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Publico y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al DR FERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ C.C. 94.402.467 Y T.P 280675 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_50__, HOY, _10
de abril de 2023__
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230015100
DEMANDANTE: MAURICIO ALBERTO POSADA RODRIGUEZ C.C. 79.386.376
DEMANDADO: COLPENSIONES;
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR Y
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIA PROTECCION S.A.

Santiago de Cali, ____31 de marzo de 2023____
Auto interlocutorio No. 72____

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por MAURICIO ALBERTO POSADA RODRIGUEZ C.C. 79.386.376 contra COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al DR ANA MARIA SANABRIA OSORIO C.C 1.143.838.810 de Cali T.P 257.460 del C. S. J. como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALIESTADO NRO.-_50
HOY, 10 de abril de 2023

SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIA

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-____, HOY,

SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230015200
DEMANDANTE: RICARDO ARTURO LORA FIGUEROA C.C. 79.241.892
DEMANDADO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS;
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.;
SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTIAS S.A.;
PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER hoy LA
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIA PROTECCION S.A., y
LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

Santiago de Cali, ____31 de marzo de 2023____
Auto interlocutorio No. _72

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por RICARDO ARTURO LORA FIGUEROA C.C. 79.241.892 contra:

COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.; PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER hoy LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

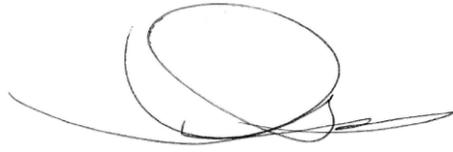
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al DR MARTIN ARTURO GARCÍA CAMACHO C.C. 80.412.023Y T.P 72.569 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_50_, HOY, _10
de abril de 2023____
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230014100
DEMANDANTE: JAVIER LOZADA GUITIERREZ C.C. 8.714.759

DEMANDADO: UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A -
UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN.
METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION y
DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO,
EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Santiago de Cali, _31 de marzo de 2023
Auto interlocutorio No. _63__

Recibido el presente expediente por competencia de los jueces Civiles Municipales de Cali, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a la entidad territorial DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se acredita la constancia de envío ni muchos el recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

NOTIFICACION PREVIA DEMANDA

VIVIANA BERNÁL GIRÓN
Para: Luis Alberto Bustos Perdomo: judiciales@metrocali.gov.co; gerencia@unimetro.com.co; juridico@segurosdelestado.com
Vie 3/03/2023 11:41 AM

1. Caratula (2).pdf
2.4 KB

2. Demanda, Poder y Anexos (2).pdf 3. Pruebas (1).pdf

Señores

Administración Judicial

Seccional Reparto

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: JAVIER LOZADA
Demandado: Unión metropolitana de transportadores S-A - Unimetro s.a. en liquidación
Litiscosorte: Metrocali S.A. y Distrito Especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali
Vinculado: Seguros del Estado
Asunto: Pone en conocimiento proceso ordinario laboral de primera instancia a radicar

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, y en cumplimiento de lo ordenado en la Ley 2213 del año 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones" y en el acuerdo No. CSJVA020-43 del 22 de junio del 2020, me permito radicar un nuevo proceso ordinario laboral de primera instancia, adjuntando para tal fin, carátula, escrito de la demanda, poder y anexos.

Agradezco su atención.

Responder Responder a todos Reenviar

De: VIVIANA BERNÁL GIRÓN <abogadaBernalgiron24@hotmail.com>
Enviado: viernes, 3 de marzo de 2023 11:50 a. m.
Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: radicacion demanda javier lozada

[2. Demanda, Poder y Anexos \(2\).pdf](#) [3. Pruebas \(1\).pdf](#)
Señores

Administración Judicial

Seccional Reparto

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Javier Lozada
Demandado: Unión metropolitana de transportadores S-A - Unimetro s.a. en liquidación
Litisconsorte: Metrocali S.A. y Distrito Especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali
Vinculado: Seguros del Estado
Asunto: Pone en conocimiento proceso ordinario laboral de primera instancia a radicar

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, y en cumplimiento de lo ordenado en la Ley 2213 del año 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones" y en el acuerdo No. CSJVAA20-43 del 22 de junio del 2020, me permito radicar un nuevo proceso ordinario laboral de primera instancia, adjuntando para tal fin, carátula, escrito de la demanda, poder y anexos.

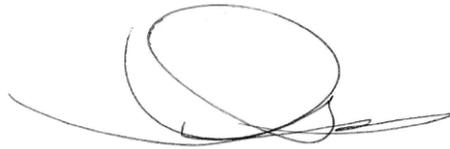
Agradezco su atención.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería a la DRA. YULIET ANDREA MEDINA, identificada con C.C. 29.671.532, portador de la T.P 156.144 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALIESTADO NRO.-_50
HOY, 10 de abril de 2023

SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230014200
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO RAMIREZ PEREZ C.C. 71.588.822

DEMANDADO: UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A -
UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN.
METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION y
DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL,
TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE
SANTIAGO DE CALI
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Santiago de Cali, __31 de marzo de 2023
Auto interlocutorio No. __64__

Recibido el presente expediente por competencia de los jueces Civiles Municipales de Cali, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., a saber:

1. No se acredita el agotamiento de la vía gubernativa para el cobro o reclamación ante las entidades públicas demandadas de la totalidad de las pretensiones de la demanda, puesto que la reclamación que se eleva a la mismas es genérica e indeterminada:



Señores,
**METROCALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES**
La ciudad,
Correo: judiciales@metrocali.gov.co
Correo: promotor.metrocali@gmail.com
E. S. D.

REF: RECLAMACION LABORAL – RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Art. 36 C.S.T.

YULIET ANDREA MEDINA NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.671.532, abogada titulada con Tarjeta Profesional No.156.144 del C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del señor **JAIRO ALBERTO RAMIREZ PÉREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.588.822, tal como consta en el poder que se adjunta a la presente, me permito muy respetuosamente solicitar el reconocimiento y pago de las acreencias laborales, prestacionales y aportes a la seguridad social, así como las indemnizaciones y sanciones moratorias a que haya lugar y que surgen como consecuencia de la terminación del contrato sin justa causa, con ocasión del proceso de Liquidación Judicial de la Sociedad UNIMETRO S.A.

La presente reclamación se hace en virtud del principio de Solidaridad contenido en el Art. 36 del C.S. del Trabajo.

"Responsabilidad solidaria. - Son solidariamente responsables de todas de las obligaciones que emanen del contrato de trabajo las sociedades de personas y sus miembros y éstos entre sí en relación con el objeto social y sólo hasta el límite de responsabilidad de cada socio, y los condueños o comuneros de una misma empresa entre sí, mientras permanezcan en indivisión."

JURIDICA ESTRATEGICA
ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Cédula de ciudadanía
3. Copia del contrato o certificación laboral

NOTIFICACIONES

Al extrabajador y su apoderada en la Carrera 4 No. 10 – 44, oficina 915, edificio Plaza de Cayzedo de la ciudad de Cali, Teléfono 314772524, correo para notificaciones electrónicas yammaranjo@gmail.com.

Atentamente,

YULIET ANDREA MEDINA NARANJO
C.C. No. 29.671.532 de Palmira (V)
T.P. 156.144 del C.S. de la J.

Señores,
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
La ciudad,
Correo: notificacionesjudiciales@cali.gov.co
E. S. D.

REF: RECLAMACION LABORAL – RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Art. 36 C.S.T.

YULIET ANDREA MEDINA NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.671.532, abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 156.144 del C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del señor **JAIRO ALBERTO RAMÍREZ PÉREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.588.822, tal como consta en el poder que se adjunta a la presente, me permito muy respetuosamente solicitar el reconocimiento y pago de las acreencias laborales, prestaciones y aportes a la seguridad social, así como las indemnizaciones y sanciones moratorias a que haya lugar y que surgen como consecuencia de la terminación del contrato sin justa causa, con ocasión del proceso de Liquidación Judicial de la Sociedad UNIMETRO S.A.

La presente reclamación se efectúa en razón al principio de Solidaridad contenido en el Art. 36 del C.S. del Trabajo y en virtud de la autoridad que ejerce el Municipio de Santiago de Cali sobre el Servicio Público del transporte municipal.

"Responsabilidad solidaria. - Son solidariamente responsables de todas de las obligaciones que emanen del contrato de trabajo las sociedades de personas y sus miembros y éstos entre sí en relación con el objeto social y sólo hasta el límite de responsabilidad de cada socio, y los conductores o comuneros de una misma empresa entre sí, mientras permanezcan en indivisión."

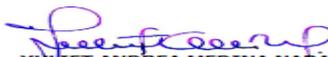
ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Cédula de ciudadanía
3. Copia del contrato o certificación laboral

NOTIFICACIONES

Al extrabajador y su apoderada en la Carrera 4 No. 10 – 44, oficina 915, edificio Plaza de Cayzedo de la ciudad de Cali, Teléfono 3147725240, correo para notificaciones electrónicas yamnaranjo@gmail.com.

Atentamente,


YULIET ANDREA MEDINA NARANJO
C.C. No. 29.671.532 de Palmira (V)
T.P. 156.144 del C.S. de la J.

Carrera 4 No. 10 – 44 Oficina 916 Edificio Plaza de Cayzedo
Tel. 400 52 44 – 3147725240
Cali – Colombia

En efecto, mírese como ahora en sede judicial, se solicita, protección de fuero de salud, reintegro del demandante, pago de vacaciones, pago de beneficios extralegales de laudo arbitral, sin especificar cuales, protección sindical, etc, y que no fueron peticionados ante la administración.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería a la DRA. YULIET ANDREA MEDINA, identificada con C.C. 29.671.532, portador de la T.P 156.144 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALIESTADO NRO.-_50
HOY, 10 de abril de 2023

SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230014300
DEMANDANTE: JOSE PACINGA LOPEZ C.C. 87471084
DEMANDADO: UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A -
UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN.
METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION y
DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL,
TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE
SANTIAGO DE CALI
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Santiago de Cali, ____31 de marzo de 2023__
Auto interlocutorio No. _65__

Recibido el presente expediente por competencia de los jueces Civiles Municipales de Cali, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., a saber:

1. No se acredita el agotamiento de la vía gubernativa para el cobro o reclamación ante las entidades públicas demandadas de la totalidad de las pretensiones de la demanda, puesto que la reclamación que se eleva a la mismas es genérica e indeterminada:



Señores,
**METROCALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES**
La ciudad,
Correo: judiciales@metrocali.gov.co
Correo: promotor.metrocali@gmail.com
E. S. D.

REF: RECLAMACION LABORAL – RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Art. 36 C.S.T.

YULIET ANDREA MEDINA NARANJO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.671.532, abogada titulada con Tarjeta Profesional No.156.144 del C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del señor **JOSÉ OSCAR PACINGA LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 87-471.084, tal como consta en el poder que se adjunta a la presente, me permito muy respetuosamente solicitar el reconocimiento y pago de las acreencias laborales, prestaciones y aportes a la seguridad social, así como las indemnizaciones y sanciones moratorias a que haya lugar y que surgen como consecuencia de la terminación del contrato sin justa causa, con ocasión del proceso de Liquidación Judicial de la Sociedad UNIMETRO S.A.

La presente reclamación se hace en virtud del principio de Solidaridad contenido en el Art. 36 del C.S. del Trabajo.

"Responsabilidad solidaria. - Son solidariamente responsables de todas de las obligaciones que emanan del contrato de trabajo las sociedades de personas y sus miembros y éstos entre sí en relación con el objeto social y sólo hasta el límite de responsabilidad de cada socio, y los condueños o comuneros de una misma empresa entre sí, mientras permanezcan en indivisión."

ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Cédula de ciudadanía
3. Copia del contrato o certificación laboral

NOTIFICACIONES

Al extrabajador y su apoderada en la Carrera 4 No. 10 – 44, oficina 915, edificio Plaza de Cayzedo de la ciudad de Cali, Teléfono 314772524, correo para notificaciones electrónicas yamnaranjo@gmail.com.

Atentamente,

Señores,
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
La ciudad.
Correo: notificacionesjudiciales@cali.gov.co
E. S. D.

REF: RECLAMACION LABORAL – RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Art. 36 C.S.T.

YULIET ANDREA MEDINA NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.671.532, abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 156.144 del C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del señor **JOSÉ OSCAR PACINGA LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.471.084, tal como consta en el poder que se adjunta a la presente, me permito muy respetuosamente solicitar el reconocimiento y pago de las acreencias laborales, prestacionales y aportes a la seguridad social, así como las indemnizaciones y sanciones moratorias a que haya lugar y que surgen como consecuencia de la terminación del contrato sin justa causa, con ocasión del proceso de Liquidación Judicial de la Sociedad UNIMETRO S.A.

La presente reclamación se efectúa en razón al principio de Solidaridad contenido en el Art. 36 del C.S. del Trabajo y en virtud de la autoridad que ejerce el Municipio de Santiago de Cali sobre el Servicio Público del transporte municipal.

"Responsabilidad solidaria. - Son solidariamente responsables de todas de las obligaciones que emanan del contrato de trabajo las sociedades de personas y sus miembros y éstos entre sí en relación con el objeto social y sólo hasta el límite de responsabilidad de cada socio, y los condueños o comuneros de una misma empresa entre sí, mientras permanezcan en indivisión."

ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Cédula de ciudadanía
3. Copia del contrato o certificación laboral

NOTIFICACIONES

Al extrabajador y su apoderada en la Carrera 4 No. 10 – 44, oficina 915, edificio Plaza de Cayzedo de la ciudad de Cali, Teléfono 3147725240, correo para notificaciones electrónicas yamnaranjo@gmail.com.

Atentamente,


YULIET ANDREA MEDINA NARANJO
C.C. No. 29.677
T.P. 156.144 dk

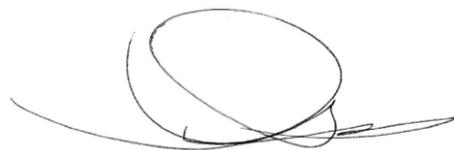
En efecto, mírese como ahora en sede judicial, se solicita, la declaración de “ser beneficiario es beneficiario de los derechos extralegales consagrados en el LAUDO ARBITRAL”; el pago de VACACIONES, y pago de beneficios extralegales (pretensión DECIMA SEGUNDA, acápites de condenatorias), sin especificar cuales (entiéndase en la reclamación administrativa) y que no fueron peticionados ante la administración.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería a la DRA. YULIET ANDREA MEDINA, identificada con C.C. 29.671.532, portador de la T.P 156.144 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALIESTADO NRO.-_50
HOY, 10 de abril de 2023

SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230014600
DEMANDANTE: ORLANDO GARCES MONTAÑO C. C. No. 12.795.653
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES
Y CESANTÍAS PORVENIR

Santiago de Cali, ___31 de marzo de 2023___
Auto interlocutorio No. _67_

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. Los hechos se entremezclan con razones y consideraciones jurídicas, las que deben expresarse y/o invocarse en acápite separado.
2. En un mismo hecho se indican varias situaciones fácticas, debiéndose dividir cada situación fáctica (hechos 9º, 10º 11º) solo para citar un ejemplo.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al DR. MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ JIMÉNEZ C.C. 1.143.833.537T.P. 299.467 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_50___, HOY, _10
de abril de 2023___
SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230014800
DEMANDANTE: CLAUDIA ISABEL GONZALEZ BOLIVAR C.C. 20.180.361

DEMANDADO: GRUPO DE INVERSORES EN SALUD MEDIVALLE S.A.S.,
Nit. 901210652-1, y HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E. Nit.
805028530-4

Santiago de Cali, __31 de marzo de 2023_____
Auto interlocutorio No. __70__

Al entrar a estudiar la presente demanda para su admisión, se encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., a saber:

1. No se acredita el agotamiento de la vía gubernativa para el cobro o reclamación ante la entidad pública demandada respecto de la pretensión No. 6 del acápite correspondiente (sanción por no consignación de cesantía).

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al DR. CHRISTIAN MAURICIO VILLARRAGA ARIAS, identificada con C.C. 1.144.082.130, portador de la T.P 354.273 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALIESTADO NRO.-_50
HOY, 10 de abril de 2023

SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA JOSÉ ARANGO CAICEDO
C.C. 31.932.361

DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020190046200

AUTO SUSTANCIACION No. 150

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2023

A través del correo institucional, la ejecutada aporta constancia del pago de las costas procesales, por la suma de \$2.000.000.

Descargar 29constanciapagocosta...pdf Informaci

Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: enero 1 de 2023 a marzo 2 de 2023, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES	NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION	FECHA GIRO - ABONO	VALOR NETO
NT:31932361 - 362818	790032369	BG398 - Secc : 41 :	01/03/2023 - 02/03/2023	2.000.000
MARIA JOSE ARANGO CAICEDO	Bco:	Cta.:	Alimo:	
Doc.Giro Factura	Valor	IVA Retefuente Reteica	Reteva Retecee OtrosDesc.	Valor Neto
4101661581 2022_15724541	2.000.000	0 0 0	0 0 0	2.000.000
Concepto: 76001310501020190046200 010 LABORAL CIRCUITO CALI				
			Total Giros: 1	Total Girado: 2.000.000

Son: DOS MILLONES PESOS CON 00 CENTAVOS MCTE

La presente certificación se expide a los 2 días del mes de marzo de 2023, a solicitud del interesado.

Cordialmente,

Una revisada la Plataforma del BANCO AGRARIO, se constata la existencia del Depósito No. 469030002894516 del 28/10/2022 por valor de \$2.000.000,oo, constituidos a favor de la demandante por COLPENSIONES.

28ConsultaTitulo.pdf

Datos del Título	
Número Título:	469030002894516
Número Proceso:	76001310501020190046200
Fecha Elaboración:	01/03/2023
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012032010
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 2.000.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	31932361
Nombres Demandante:	MARIA JOSE
Apellidos Demandante:	ARANGO CAICEDO
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	9003360047
Nombres Demandado:	COLPENSIONES
Apellidos Demandado:	COLPENSIONES
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	
No. Oficio:	

Así las cosas, habrá de autorizarse el pago del depósito judicial aludido, a la doctora **MYRIAM MUÑOZ DE PIZARRO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 31.840.502 y es portadora de la T.P. No. 145.945 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido, mediante el cual se le otorga la facultad expresa para recibir. Documento que reposa en del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

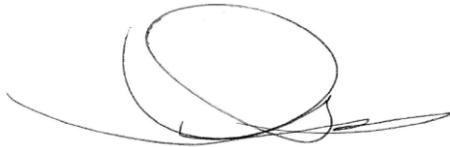
PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No469030002894516 del 28/10/2022 por valor de \$2.000.000,00, consignado por COLPENSIONES, a la doctora **MYRIAM MUÑOZ DE PIZARRO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 31.840.502 y es portadora de la T.P. No. 145.945 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

1

RAD. No. 76001310501020190046200

Juzgado 10° Laboral del Circuitode Cali

En Estado No. 50
Hoy, 10/04/2023
se notifica a las partes el autoanterior.

LUZ HELENA GALLEGOTAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 76001310501020200042000
DTE: LUZ MERY CASTAÑO MARULANDA
DDO: SOCIEDAD CHALA CABAL & CIA EN C. EN LIQUIDACION

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 31 de marzo de 2023

Luz Helena Gallego Tapias
Sria

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 51

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.50, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 10/04/2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias